

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**

La secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>AUTO No.</b>	<b>353</b>
<b>PROCESO</b>	<b>FIJACION DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>KATHERINE PAEZ GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRES FELIPE LENIS GOEZ</b>
<b>RADICACION</b>	<b>760013110001-2024-00038-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO INADMITE</b>

La señora **KATHERINE PÁEZ GIRALDO**, en representación de su hijo menor de edad **ANDRÉS FELIPE LENIS PÁEZ**, presenta demanda de Fijación de Alimentos, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDRES FELIPE LENIS GOEZ**, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

a) Debe la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que se observa que mediante Acta de Conciliación llevada a cabo el 07 de marzo de 2023 ante el Consultorio Jurídico de la Icesi, hubo acuerdo conciliatorio entre las partes en materia de fijación de alimentos para el menor de edad Juan Felipe Lenis Páez.

**CUOTA DE ALIMENTOS ORDINARIA:**

El señor **ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ** se obliga a pagar una cuota de alimentos mensual correspondiente al valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000)** a la señora **KATHERINE PAEZ GIRALDO** en favor del menor **JUAN FELIPE LENIS PAEZ**. En este valor está incluido el subsidio que recibe el menor **JUAN FELIPE LENIS PAEZ** por parte de la Caja de Compensación Familiar Comfandi.

El pago de la cuota se hará en dos (2) pagos quincenales de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000)** cada uno. El primer pago se hará los días diez (10) de cada mes y el segundo pago se hará el día 25 de cada mes. Para cada uno de los pagos se podrá dar una prórroga máxima de tres (3) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, el pago del valor total de la cuota podrá hacerse en un solo pago conforme a las posibilidades económicas del señor **ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ**. Esto a partir del 25 de marzo de 2023.

El señor **ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ** deberá consignar las sumas de dinero indicadas en la cuenta de Nequi No. 3178197511 a nombre de la señora **KATHERINE PAEZ GIRALDO**, pero también se podrá pagar la cuota en dinero en efectivo para lo cual la señora **KATHERINE PAEZ GIRALDO** deberá emitir un recibo de caja menor que servirá como comprobante de que se efectuó el pago y ambos conservarán una copia de este.

Adicionalmente, las partes acuerdan que la presente cuota de alimentos ordinaria se reajustará anualmente conforme al aumento anual del IPC y este reajuste aplicará a partir del mes de marzo de cada año.

**CUOTA DE ALIMENTOS EXTRAORDINARIA:**

El señor **ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ** se obliga a comprarle a su hijo **JUAN FELIPE LENIS PAEZ** una muda de ropa compuesta de pantalón, zapatos y camisa los días 15 de junio de cada año por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** y una muda de ropa compuesta de pantalón, zapatos y camisa los días 15 de diciembre de cada año por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**. Para el cumplimiento de esta obligación, el señor **ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ** tendrá un plazo de prórroga de 5 días contados a partir de cada una de las fechas indicadas anteriormente. El señor **ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ** se obliga a comprarle las mudas de ropa directamente al menor **JUAN FELIPE LENIS PAEZ**, pero en el momento en que se le dificulta realizar esta diligencia personalmente, hará el pago del dinero correspondiente a la señora **KATHERINE PAEZ GIRALDO**, a la cuenta establecida para el pago de la cuota de alimentos ordinaria. Para esta cuota extraordinaria aplicará un reajuste anual conforme al aumento anual del IPC. Esto a partir del 15 de junio de 2023.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS**

En cuanto a los gastos extraordinarios, (por ejemplo, gastos médicos, ortodoncias, recreativos, entre otros) que pueda tener el menor **JUAN FELIPE LENIS PAEZ**, las partes acuerdan que

previamente a realizar el gasto se pondrán de acuerdo en las condiciones de tiempo, modo y lugar para hacerlo y los pagarán en proporción de 50% cada uno dentro de los cinco (5) días siguientes con soporte en las facturas originales de cada gasto.

Sin embargo, en aquellos gastos médicos que sean de urgencia, no aplicará esta regla, por lo cual, las partes se comprometen a sufragar los gastos, y reconocer en proporción de 50% los gastos asumidos, obligándose a reembolsar los mismos dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación de dicho gasto.

Sobre el valor de uniformes, útiles escolares y matrícula escolar anual de JUAN FELIPE LENIS PAEZ, las partes acuerdan que los pagarán en proporción del 50% cada uno en un plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 25 de enero de cada año con soporte en las facturas originales de cada gasto. Esto a partir del 15 de diciembre de 2023.

El señor ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ deberá consignar las sumas de dinero previamente relacionadas en la cuenta de Nequi No. 3178197611 a nombre de la señora KATHERINE PAEZ GIRALDO, pero también se podrán pagar en efectivo, para lo cual la señora KATHERINE PAEZ GIRALDO deberá emitir un recibo de caja menor que servirá como comprobante de que se efectuó el pago y ambas conservarán una copia de este.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora Vanessa Aristizábal González aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminado siendo las 11:11am y se firma por quienes en ella intervinieron.

- b) Si lo pretendido es Revisión para aumento de la cuota alimentaria, debe la parte actora allegar el requisito de procedibilidad, para este tipo de casos.
- c) Dado que se manifiesta tanto en la demanda como en el nuevo acuerdo en Fundafas, donde se indica que las partes quisieron plasmar un acuerdo y que este fue fallido, debe la parte actora corregir tal yerro, en razón a que el Requisito de procedibilidad realizado ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, se encuentra debidamente acordado y que por mutuo consentimiento pactaron los alimentos en beneficio del alimentario, conciliación terminada y firmada por los intervinientes, y donde no se vislumbra constancia alguna donde se exprese que ésta conciliación fue fallida.

Las partes,	
Solicitante(s):	Citado(s)
Firma <i>Andrés Felipe G.</i>	Firma <i>Katherine PAEZ Giraldo</i>
Nombre: ANDRÉS FELIPE LENIS GOEZ	Nombre: KATHERINE PAEZ GIRALDO
Nº de identificación: 1.130.651.640	Nº de identificación: 1.143.924.386
Asesor conciliador	Estudiante asistente
Firma <i>Vanessa</i>	Firma <i>Cristian David</i>
Nombre: VANESSA ARISTIZABAL GONZÁLEZ	Nombre: CRISTIAN DAVID PEREZ QUIJINDO
C.C.: 1.130.615.139	C.C.: 1.002.987.552
Código: 1.130.615.139	Código: 1.002.987.552
T.P.: 218.093	T.P.: NO APLICA
Estudiante asistente	
Firma <i>Samuel</i>	
Nombre: SAMUEL GONZÁLEZ PEÑA	
C.C.: 1.006.425.869	
Código: 1.006.425.869	

d ) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

e) el anexo aportado se encuentra ilegible, por lo cual no se puede ser lectura a que corresponde



f) No se indica el canal digital del demandado, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se inadmitirá la demanda a fin de que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

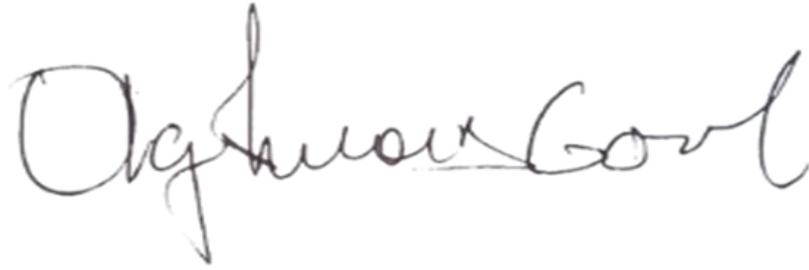
**PRIMERO. - Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Conceder** el término de cinco (05) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO. - RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor HECTOR FABIO CASTILLO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.973.207

y T.P. 28.403 del C. Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme a las voces del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 029**

**EN LA FECHA 21 DE FEBRERO DE 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN